



**Conferencia de las Naciones Unidas  
sobre Comercio y Desarrollo**

Distr. limitada  
30 de agosto de 2010  
Español  
Original: inglés

---

**Sexta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de  
examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios  
y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para  
el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas**

Ginebra, 8 a 12 de noviembre de 2010

Tema 6 a) del programa provisional

**Examen de la aplicación y ejecución del Conjunto**

**Ley tipo de defensa de la competencia (2010)  
– Capítulo X**

## **Ley tipo de defensa de la competencia (2010) – Capítulo X**

### ***Funciones y facultades del organismo encargado de la aplicación de la ley***

#### ***I. Las funciones y facultades del organismo encargado de la aplicación de la ley podrían ser las siguientes (indicadas a título de ejemplo):***

- a) Hacer indagaciones e investigaciones, incluso en virtud de denuncia;*
- b) Adoptar las resoluciones correspondientes, incluida la imposición de sanciones o la recomendación al ministro competente de su aplicación;*
- c) Efectuar estudios, publicar memorias e informar al público;*
- d) Distribuir formularios y llevar uno o varios registros de las notificaciones;*
- e) Elaborar y publicar reglamentos;*
- f) Colaborar en la preparación, modificación o revisión de la legislación sobre las prácticas comerciales restrictivas o sobre esferas conexas en materia de regulación y competencia;*
- g) Intercambiar información con otros Estados.*

#### ***II. Carácter confidencial***

- 1. Ofrecer garantías razonables para proteger el carácter confidencial de la información obtenida de las empresas que contenga secretos comerciales legítimos.*
- 2. Proteger la identidad de las personas que proporcionan información a los organismos de defensa de la competencia y que necesiten conservar el anonimato para defenderse de represalias económicas.*
- 3. Proteger las deliberaciones del organismo respecto de asuntos en curso o pendientes.*

## Comentarios al capítulo X y planteamientos alternativos de las legislaciones existentes

### Introducción

1. En la mayoría de las leyes sobre competencia se hace una enumeración de las funciones y facultades que ostenta el organismo encargado de la aplicación de la ley para realizar su cometido y que constituyen el marco general de su actuación. El capítulo X comprende una enumeración ilustrativa de esas funciones. Es importante señalar que todas ellas guardan relación con las actividades que puede desarrollar el organismo encargado de la aplicación de la ley o el de defensa de la competencia y con los medios de que suelen disponer para llevar a cabo su labor. Una característica común es que las funciones de esos organismos deben fundarse en el respeto a las garantías procesales y en la transparencia.

a) *Hacer indagaciones e investigaciones, incluso en virtud de denuncia;*

2. El organismo puede actuar por propia iniciativa o atendiendo a indicios de posibles prácticas restrictivas, por ejemplo como consecuencia de una denuncia formulada por cualquier persona o empresa. El Conjunto de Principios y Normas sobre Competencia de las Naciones Unidas establece que los Estados deberían instituir procedimientos, o mejorar los que ya existan, a fin de obtener de las empresas la información necesaria para controlar eficazmente las prácticas comerciales restrictivas<sup>1</sup>. El organismo encargado de la aplicación de la ley debería estar facultado también para requerir a las personas o empresas que suministraran información y documentos, así como para recabar y recibir testimonios.

3. En caso de incumplimiento podría preverse la posibilidad de obtener una orden de registro o un mandamiento judicial, si procede, para lograr esa información u obtener la autorización de entrada en los locales donde se crea que está depositada. En muchos países, como Alemania, Argentina, Australia, la Federación de Rusia, Hungría, Italia, Noruega, el Pakistán y el Perú, así como en la Comunidad Europea, el organismo encargado de la aplicación de la ley tiene facultades para requerir a las empresas que suministren información y para autorizar a sus funcionarios a que entren en los locales sin anunciarse en busca de información pertinente (lo que se conoce como "registros sorpresa"). No obstante, la entrada en los locales puede estar sujeta a determinadas condiciones. En Alemania, la Argentina o Austria, por ejemplo, para entrar en un domicilio de un particular es necesario un mandamiento judicial. En Turquía, cuando una inspección *in situ* para obtener copias de información, documentos, libros y otros instrumentos se vea o pueda verse obstaculizada, un juez puede ordenar que se lleve a cabo una inspección. En Polonia, en los casos de suma urgencia en que haya sospechas fundadas de una violación grave de la legislación en materia de la competencia, particularmente cuando el retraso pueda posibilitar una destrucción de las pruebas, es posible obtener una orden de registro del Tribunal de Protección de la Competencia y del Consumo en cualquier momento de la investigación. La Oficina Polaca de Protección de la Competencia y de los Consumidores puede registrar locales, apartamentos, vehículos de transporte, etc. a petición de la Comisión de la Unión Europea cuando ésta haya encontrado resistencia por parte de alguna persona a la que hubiera solicitado que proporcionara documentos, información y otras pruebas mientras se estaba realizando una investigación de conformidad con los reglamentos de la Comunidad;

<sup>1</sup> Véase el punto E.6 del Conjunto.

además, los representantes de la Comisión pueden participar en una inspección cuando la oficina esté inspeccionando una empresa a petición de la Comisión.

4. En muchos ordenamientos jurídicos se imponen sanciones, a veces incluso de multa y prisión, por incumplimiento deliberado de una orden de investigación del organismo.

### **Programas de indulgencia<sup>2</sup>**

5. En el último decenio, un elevado número de organismos reguladores de la competencia ha adoptado lo que se ha denominado programas de indulgencia como instrumento de investigación para descubrir la forma más grave de prácticas anticompetitivas: los cárteles intrínsecamente nocivos. Un programa de indulgencia es un sistema, anunciado públicamente, de exención parcial o total de las sanciones imponibles a un miembro del cártel que notifique su condición de miembro a un organismo encargado de la aplicación del derecho de la competencia<sup>3</sup>. El miembro del cártel debe denunciar su existencia y cumplir otros requisitos. En general, los miembros del cártel deben confesar, poner fin a su actividad en el cártel y cooperar plenamente facilitando pruebas sustanciales que faciliten las actuaciones contra los demás miembros. Por su parte, el organismo encargado de aplicar la ley sobre la competencia se compromete, de manera transparente y fidedigna, a aplicar un patrón previsible de sanciones diseñadas para alentar a los miembros del cártel a solicitar la indulgencia.

6. En unos 50 ordenamientos jurídicos se dispone, según se informa, de un programa de indulgencia para cárteles<sup>4</sup>. Entre los países de ingresos medianos y bajos, el Brasil, la Federación de Rusia, México y Sudáfrica están aplicando programas de indulgencia. Chile se ha sumado recientemente a ese grupo. Sus programas son similares a los de los Estados Unidos y la Unión Europea, entre otros (los ordenamientos jurídicos que probablemente reciban el mayor número de solicitudes de indulgencia), y funcionan en paralelo con ellos. Sin embargo, la mayoría de los países de ingresos medianos y bajos carecen de programas de indulgencia.

7. En recientes estudios comparativos realizados por la secretaría de la UNCTAD se ha determinado qué condiciones debe cumplir un programa de indulgencia para ser eficaz.

8. La aplicación de la legislación contra los cárteles debe ser lo suficientemente activa para que los miembros de los cárteles consideren que existe un riesgo importante de ser detectados y sancionados si no solicitan indulgencia.

9. Las sanciones impuestas a los miembros de cárteles que no soliciten indulgencia han de ser severas y, hasta cierto punto, previsibles. La pena impuesta al primer solicitante será mucho más leve que la que se imponga a los solicitantes posteriores.

10. El programa de indulgencia debe ser lo suficientemente transparente y previsible como para permitir a solicitantes potenciales predecir el trato que recibirán.

11. A fin de atraer a miembros de cárteles internacionales, el programa de indulgencia ha de proteger suficientemente la información para que el solicitante no se vea más

---

<sup>2</sup> Para obtener información específica sobre los programas de indulgencia de los países en desarrollo, véase la nota de la secretaría de la UNCTAD sobre la eficacia de ese tipo de programas como instrumento para aplicar la ley de la competencia contra los cárteles intrínsecamente nocivos en los países en desarrollo, TD/RBP/CONF.7/4.

<sup>3</sup> Red Internacional de la Competencia (2009). "Drafting and implementing an effective leniency programme", capítulo 2 del *Anti-Cartel Enforcement Manual 2009*. Disponible en <http://www.internationalcompetitionnetwork.org>.

<sup>4</sup> *Ibid.*

expuesto que las entidades que no solicitan indulgencia a procedimientos incoados en otros lugares.

12. Por último, es indispensable mencionar que en el proceso de investigación deben observarse como corresponde los principios y las normas generales del debido procedimiento legal, que en muchos países son un fuero constitucional que debe respetarse, incluidas, cuando proceda, las normas relativas a la inmunidad jurídica.

13. En el siguiente cuadro se ofrecen ejemplos de regímenes de investigación.

### Enfoques alternativos en la legislación vigente – Regímenes de investigación

<i>País</i>	<i>Atribuciones del organismo</i>	<i>Sanciones en caso de incumplimiento</i>
Unión Europea	La Comisión está facultada para: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar información;</li> <li>• Entrar en los locales e inspeccionarlos;</li> <li>• Examinar documentos y archivos, y obtener copias;</li> <li>• Sellar los locales o archivos durante un período determinado;</li> <li>• Solicitar explicaciones sobre hechos o documentos.</li> </ul>	El incumplimiento conlleva multas no superiores al 1% de la cifra de negocios de la empresa infractora en el año anterior.
Estados Unidos de América	Las autoridades pueden exigir a una persona que: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Facilite documentos, información o material de otro tipo;</li> <li>• Haga una declaración oral jurada.</li> </ul> <p>El Departamento de Justicia está también facultado para llevar a cabo una investigación penal con arreglo a sus atribuciones de investigación de delitos.</p>	El incumplimiento de una petición de investigación civil constituye un delito punible con pena de multa y prisión.
Turquía	La Junta de Defensa de la Competencia puede pedir la información que considere necesaria a las instituciones y organizaciones públicas, las empresas y las asociaciones comerciales. Los funcionarios de esas entidades tienen la obligación de facilitar la información necesaria en el plazo establecido por la Junta. <p>Según el artículo 15 de la Ley de protección de la competencia, la Junta de Defensa de la Competencia está facultada para llevar a cabo una investigación por sorpresa en los locales. Se requiere una autorización judicial sólo si la empresa investigada se niega a permitir la inspección.</p>	El hecho de negarse a facilitar la información pedida o proporcionar datos erróneos puede sancionarse con una pena pecuniaria fija. La obstrucción a una investigación en los locales puede castigarse con una multa consistente en el pago de una cantidad diaria fija durante un plazo determinado.

<i>Pais</i>	<i>Atribuciones del organismo</i>	<i>Sanciones en caso de incumplimiento</i>
China	<p>Según el artículo 39 de la Ley antimonopolio de la República Popular China, el organismo que se encarga de su aplicación está facultado para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrar en los locales de la empresa investigada o cualquier otro lugar pertinente a los fines de la investigación;</li> <li>• Pedir a las personas investigadas que revelen información pertinente;</li> <li>• Examinar y hacer copias de la documentación u otro material pertinente de la empresa;</li> <li>• Incautarse de los elementos de prueba pertinentes;</li> <li>• Indagar acerca de las cuentas bancarias de los empresarios investigados.</li> </ul>	<p>Según el artículo 52 de la Ley antimonopolio de la República Popular China, pueden imponerse sanciones pecuniarias a quienes no faciliten la información pedida, suministren información falsa, destruyan u oculten pruebas o entorpezcan de algún otro modo la investigación.</p>
Nueva Zelandia	<p>La Comisión puede pedir que se aporten documentos (con sujeción a las inmunidades jurídicas) y se facilite información por escrito, así como exigir la comparecencia de determinadas personas para que proporcionen pruebas y documentos.</p> <p>La Comisión también puede solicitar (de un tribunal) y ejecutar órdenes judiciales de registro.</p>	<p>El incumplimiento de las peticiones de la Comisión con fines de investigación constituye un delito sancionable con pena de multa.</p>

*b) Adoptar las resoluciones correspondientes, incluida la imposición de sanciones o la recomendación al ministro competente de su aplicación;*

14. El organismo encargado de la aplicación de la ley tendría que adoptar, como resultado de las indagaciones e investigaciones realizadas, ciertas resoluciones como, por ejemplo, promover un proceso o exigir la interrupción de determinadas prácticas, denegar o conceder autorización en las cuestiones notificadas, o imponer sanciones, según el caso.

15. La capacidad de decisión del organismo dependerá de su estructura y de su relación con el gobierno y el poder judicial (véase el capítulo IX) y, más específicamente, de si tiene poder de decisión en primera instancia (como en la Unión Europea) o debe actuar por conducto de los tribunales (como en los Estados Unidos).

*c) Efectuar estudios, publicar memorias o informar al público;*

16. El organismo encargado de la aplicación de la ley podría realizar él mismo estudios y utilizar con tal fin servicios de expertos o encargarlos a terceros. En el Brasil, por ejemplo, la ley establece que la Oficina de Derecho Económico del Ministerio de Justicia llevará a cabo estudios e investigaciones con miras a mejorar la política contra los monopolios. Algunas leyes requieren explícitamente de las autoridades que realicen determinados estudios. Existen varias razones para llevar a cabo un estudio. Por ejemplo, el organismo podría decidir encargar el estudio:

17. De un sector, o un mercado de bienes y servicios, a fin de determinar si existen barreras estructurales a la competencia en ese mercado.

18. De una práctica comercial o actividad económica concreta (por ejemplo, las ventas condicionadas de bienes y servicios), a fin de determinar las consecuencias de esa actividad para la economía y la competencia.

19. De un aspecto de la legislación sobre la competencia, a fin de averiguar si está alcanzando los objetivos previstos.

20. Las autoridades de muchos países publican también informes o directrices en los que se indican sus enfoques de los procedimientos de aplicación o evaluaciones de determinadas formas de actividad económica en relación con la legislación sobre la competencia. Por ejemplo, las autoridades que se ocupan de la competencia suelen formular directrices para la evaluación de las fusiones. Las directrices pueden tener fuerza de ley (si la autoridad competente tiene atribuciones normativas) o indicar simplemente el enfoque del organismo con respecto a la interpretación y la aplicación de la legislación sobre competencia.

21. Por último, una función importante del organismo, sobre todo en los países en los que se ha promulgado recientemente una ley de defensa de la competencia, consiste en informar al público y a la comunidad empresarial de las repercusiones de la ley sobre la competencia y los límites del comportamiento lícito (promoción de la competencia). Para ello, las autoridades de muchos países publican informes anuales y avisos, folletos y material educativo.

*d) Distribuir formularios y llevar uno o varios registros de las notificaciones;*

22. En la legislación de casi todos los países que tienen establecido un procedimiento de notificación figuran disposiciones sobre algún sistema de registro, que ha de estar caracterizado por la transparencia. Este es el caso, por ejemplo, de España, con el Registro de Prácticas Restrictivas de la Competencia. La Comisión Europea publica un resumen de las concentraciones notificadas en su página web. Algunos países llevan un registro público en el que se inscriben los datos, aunque no todos, suministrados en la notificación. La utilidad de un registro público se basa en la creencia de que la publicidad puede servir hasta cierto punto de medio disuasorio para hacer desistir a las empresas de realizar prácticas comerciales restrictivas, a la vez que permite a las personas afectadas por tales prácticas informarse acerca de ellas. Esas personas también pueden formular denuncias concretas y comunicar cualquier inexactitud que adviertan en la información notificada. Sin embargo, no todos los datos pueden inscribirse en el registro, y una de las razones de este hecho es que algunos datos se refieren a los denominados "secretos comerciales" cuya revelación podría perjudicar a la empresa de que se trate. No puede dejar de subrayarse la importancia que reviste el que los organismos de la competencia no divulguen información comercial confidencial, ya que en caso de violación de esa confidencialidad los empresarios se mostrarían profundamente renuentes a contestar con rapidez a las solicitudes justificadas de información.

23. La elaboración de formularios estándar para la notificación de las fusiones o de prácticas comerciales restrictivas puede simplificar el proceso de decisión del organismo y asegurar que las partes reúnan la información necesaria para respaldar una evaluación de la competencia antes de dirigirse al organismo.

*e) Elaborar y publicar reglamentos;*

24. El organismo encargado de la aplicación de la ley también debería tener facultades para dictar reglamentos de ejecución que le ayudaran en el desempeño de su misión. Habida cuenta de la complejidad del proceso de toma de decisiones en algunos ámbitos del derecho de la competencia, por ejemplo la autorización de fusiones y de prácticas comerciales restrictivas, las autoridades suelen dictar reglamentos que establecen los procedimientos de notificación de transacciones o prácticas, recopilación de información, así como evaluación y toma de decisiones.

*f) Colaborar en la preparación, modificación o revisión de la legislación sobre las prácticas comerciales restrictivas o sobre esferas conexas de la política en materia de regulación y competencia;*

25. Un número cada vez mayor de nuevas leyes o de leyes reformadas confieren al organismo encargado de la aplicación de la ley, en razón de su alto grado de especialización e incomparable experiencia en su esfera, la función suplementaria de prestar asesoramiento sobre la elaboración de leyes que puedan afectar a la competencia y también de estudiar y someter al Gobierno las propuestas apropiadas de reforma de las leyes correspondientes. Así ocurre, por ejemplo, en Bulgaria con la Comisión para la Defensa de la Competencia<sup>5</sup>; en Portugal, donde la Comisión Consultiva en Materia de Competencia puede emitir dictámenes, prestar asesoramiento y proporcionar orientación sobre todas las medidas legislativas concernientes a cuestiones relativas a políticas de la competencia<sup>6</sup>; o en España, con el Tribunal de Defensa de la Competencia<sup>7</sup> y la Dirección General de Defensa de la Competencia.

*e) Intercambiar información con otros Estados.*

26. El Conjunto de Principios y Normas sobre competencia de las Naciones Unidas dispone que los Estados deberían establecer en los planos regional y subregional los mecanismos apropiados para promover el intercambio de información sobre las prácticas comerciales restrictivas. Sería conveniente conferir al organismo encargado de la aplicación de la ley la facultad de promover ese intercambio, enunciándolo claramente como uno de sus cometidos.

27. El intercambio de información cumple varias funciones, entre ellas la de compartir conocimientos especializados, fomentar la armonización del derecho de la competencia en todo el mundo y facilitar el intercambio de pruebas, lo cual es cada vez más importante si se tiene en cuenta el carácter internacional de numerosos cárteles. La posibilidad de

<sup>5</sup> Ley de 15 de noviembre de 1991 sobre organización y actividades de la Comisión de Defensa de la Competencia, art. 4.3.

<sup>6</sup> Decreto-ley N° 371/93, de 29 de octubre de 1993, sobre protección y promoción de la competencia, art. 13 1), b), c) y d).

<sup>7</sup> Ley N° 16/1989, de 17 de julio, de defensa de la competencia, art. 26. Para más información, véase Tribunal de Defensa de la Competencia, Memoria de 1992, pág. 66.

intercambiar o compartir pruebas contribuye a garantizar la eficaz aplicación de la normativa anticártel.

### **Enfoques alternativos en la legislación vigente – Intercambio de información**

#### *País*

**Bélgica** La legislación de Bélgica establece la posibilidad de transmitir a los organismos extranjeros que se ocupan de las cuestiones de competencia la información y los documentos necesarios en virtud de acuerdos de reciprocidad sobre asistencia mutua en materia de libre competencia<sup>8</sup>.

**Alemania** De conformidad con la séptima reforma de la Ley de Alemania contra las restricciones a la competencia, de 12 de julio de 2005, se han reforzado las facultades del Bundeskartellamt a los efectos de cooperar con otros órganos encargados de la competencia (particularmente con la Red Europea de Competencia) en los ámbitos, por ejemplo, del intercambio de información y de la asistencia recíproca en las investigaciones.

**Australia** En 2007, el Parlamento de Australia promulgó legislación que faculta a la Comisión para la Competencia y el Consumidor de Australia (CCCA) para compartir determinados datos obtenidos en sus investigaciones con autoridades gubernamentales nacionales y extranjeras.

Anteriormente, la CCCA sólo podía revelar la información obtenida mediante sus atribuciones de obtención de información en el curso del desempeño de sus obligaciones o funciones o si así lo requería la ley.

Las nuevas disposiciones permiten que la CCCA revele esa información y datos de otro tipo (lo que se conoce como "información protegida") a organismos o personas específicos si la presidencia de la CCCA considera que la información contribuirá a que ese organismo pueda ejercer sus funciones.

Es importante señalar que la sección 155AAA de la Ley de prácticas comerciales de 1974 permite que la CCCA revele información protegida a "un organismo público extranjero". Gracias a esta facultad, la CCCA puede coordinar las investigaciones con homólogos de otros países.

La información se considerará "protegida" si, entre otras cosas:

- a) Se comunica de manera confidencial a la CCCA y está vinculada a un asunto relacionado con una disposición legal fundamental;
- b) Se obtiene en virtud de la sección 155 de la Ley de prácticas comerciales o de las facultades de registro e incautación de la CCCA y está vinculada a un asunto relacionado con una disposición legal fundamental;

<sup>8</sup> Ley de defensa de la competencia económica. art. 50 b).

País

c) La obtiene la CCCA en virtud de las diversas atribuciones de recopilación de información sobre la industria de las telecomunicaciones y el régimen de acceso a las telecomunicaciones y está vinculada con un asunto relacionado con las partes XIB o XIC de la Ley de prácticas comerciales;

d) Un órgano público extranjero facilita la información de manera confidencial a la CCCA y la información está vinculada con un asunto relacionado con una ley de un país extranjero (o parte del territorio de un país extranjero).

Las nuevas disposiciones están en consonancia con la filosofía expresada en el párrafo 7 de la sección E del Conjunto de Principios y Normas sobre la competencia de las Naciones Unidas y son conformes con las directrices de la OCDE para la protección de los consumidores contra prácticas comerciales fraudulentas y engañosas.

La sección 155AAA está en consonancia con la cláusula g) del capítulo X de la Ley tipo y la refuerza. Cabe destacar que la sección ofrece una base legislativa a la CCCA para compartir información con sus homólogos internacionales en las circunstancias apropiadas, incluso en virtud de acuerdos bilaterales celebrados por Australia.

Argelia

La normativa argelina establece un marco para la cooperación entre la Junta de Defensa de la Competencia y el organismo encargado de la aplicación de la ley de competencia en otros países con miras a garantizar una aplicación adecuada de la legislación nacional y extranjera en materia de competencia y fomentar la colaboración y el intercambio de información entre las instituciones interesadas, con sujeción a las normas relativas a la soberanía nacional, el orden público y el secreto profesional. Este marco es conforme con las disposiciones relativas a la cooperación expresadas en el artículo 41 y el anexo 5 del acuerdo de asociación con la Unión Europea<sup>9</sup>.

Nueva Zelanda/  
Australia/Canadá

La Comisión Neozelandesa de Comercio, la Comisión para la Competencia y el Consumidor de Australia y el Comisionado para la Competencia del Canadá comparten información y colaboran en actividades de aplicación sobre la base de un memorando de entendimiento.

28. Los acuerdos bilaterales entre los Estados Unidos, Australia, el Brasil, el Canadá, Alemania, Israel, el Japón, México y la Comisión Europea, así como entre Alemania y Francia, prevén el intercambio de información y las consultas. Existe, asimismo, un acuerdo multilateral entre Dinamarca, Islandia y Noruega.

<sup>9</sup> Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Argelia, por la otra (22 de abril de 2002).

## II. *Carácter confidencial*

1. *Ofrecer garantías razonables para proteger el carácter confidencial de la información obtenida de las empresas que contenga secretos comerciales legítimos.*
2. *Proteger la identidad de las personas que proporcionan información a los organismos de defensa de la competencia y que necesiten conservar el anonimato para defenderse de represalias económicas.*
3. *Proteger las deliberaciones del organismo respecto de asuntos en curso o pendientes.*

29. De conformidad con el párrafo 5 de la sección E del Conjunto de Principios y Normas deben concederse a los secretos comerciales legítimos las garantías al uso, en especial para proteger su carácter confidencial. El carácter confidencial de la información comunicada al organismo encargado de la aplicación de la ley u obtenida por él también puede protegerse, por lo general, mediante la normativa legal de cada país sobre descubrimiento y revelación de secretos. Sin embargo, en algunos países, las leyes sobre competencia contienen disposiciones especiales sobre el secreto de las pruebas obtenidas durante las actuaciones.

### **Planteamientos alternativos en la legislación vigente – Protección de la información de carácter confidencial**

#### *País*

Australia	<p>Cuando se introdujeron sanciones penales para los actos prohibidos por la legislación anticártel en 2009, el Parlamento de Australia modificó también la Ley de prácticas comerciales para mejorar la protección de la información sobre los cárteles facilitada por la CCCA (conocida como "información anticártel protegida"). El Parlamento reconoció que los denunciantes o informantes estarían más dispuestos a proporcionar información sobre conductas de ese tipo a la CCCA si mejoraba la protección concedida a ese material.</p> <p>La información anticártel protegida se define como la información facilitada confidencialmente a la CCCA en relación con una infracción real o potencial de la legislación penal anticártel o la prohibición de cárteles de carácter civil<sup>10</sup>.</p> <p>En términos generales, la CCCA no está obligada a divulgar la información protegida, pero puede hacerlo tras considerar los siguientes aspectos de interés público:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El hecho de que la información protegida se facilitase a la CCCA de manera confidencial;</li> <li>b) Las relaciones de Australia con otros países;</li> <li>c) La necesidad de no entorpecer la acción nacional e internacional en materia de aplicación de la ley, reunión de información sobre delitos e investigación penal;</li> </ol>
-----------	---

<sup>10</sup> Véanse las secciones 44ZZRF, 44ZZRG, 44ZZRJ y 44ZZRK de la Ley de prácticas comerciales. Disponible en <http://www.comlaw.gov.au>.

## País

d) En el caso de que sea un informante quien facilite la información protegida:

- i) La protección o la seguridad del informante o las personas relacionadas con éste;
- ii) El hecho de que el uso de un documento con información protegida sobre el cártel o la divulgación de información protegida pueda disuadir a los informantes de facilitar este tipo de información en el futuro;
- e) Los intereses de la administración de justicia<sup>11</sup>.

Sin embargo, un tribunal puede pedir a la CCCA que revele información protegida tras sopesar los factores de interés público indicados *supra*.

El régimen que se aplica a la información anticártel protegida restringe también el uso de la información en actuaciones secundarias. Las disposiciones relativas a la información protegida se basan en las cláusulas correspondientes del artículo II del capítulo X de la Ley tipo.

## China

El artículo 41 de la Ley antimonopolio de la República Popular China establece que el organismo encargado de aplicar esa ley y su personal deben respetar la confidencialidad de la información relativa a los asuntos tratados que reciban en el desempeño de sus funciones de aplicación de la ley.

El párrafo 2 del artículo 38 dispone que cualquier entidad o persona puede denunciar presuntas conductas monopolísticas al organismo encargado de aplicar la ley antimonopolio, el cual respetará el anonimato del informante.

## Malasia

El artículo 21 de la Ley de competencia de 2010 estipula la protección de la información confidencial en los siguientes términos:

- 1) Incurrir en delito todo aquel que revele o utilice información confidencial sobre una empresa o los negocios de un particular obtenida en virtud de cualquier disposición de la presente ley.
- 2) Lo dispuesto en la subsección 1) no obstará en modo alguno para la divulgación de información cuando:
  - a) La persona que haya facilitado la información consienta en que se divulgue;
  - b) La divulgación sea necesaria para que la Comisión ejerza sus funciones o atribuciones;
  - c) Las actuaciones previstas en la presente ley justifiquen la divulgación siempre y cuando no sea contraria a las

<sup>11</sup> Véase la subsección 157C 5) de la Ley de prácticas comerciales. Disponible en <http://www.comlaw.gov.au>.

---

*País*

---

instrucciones dictadas por la Comisión o el Tribunal de Apelación de la Competencia que entienda en el asunto;

d) La divulgación se realice en relación con una investigación, una infracción o un delito previstos en la presente ley;

e) La información se divulgue previa autorización de la Comisión a una autoridad que se ocupe de la competencia en otro país en respuesta a una solicitud de asistencia de esa autoridad.

3) A los efectos de esta sección, se entenderá por "información confidencial" toda información de carácter comercial, mercantil o industrial que esté en posesión de una persona y tenga un valor económico, siempre y cuando no sea del dominio público o esté en poder de terceros.

---

---